

Radicado: 730013103006202200237-00 recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 23/5/2023

luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>

Vie 26/05/2023 12:46 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.S.D.

Ref: Ejecutivo con título hipotecario de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

DEMANDADOS: EDUARDO GARZON ALARCON Y OTRA

RADICACION 2022-00237-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Con acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho para manifestar que interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APALACVION contra el auto de fecha 23/05/2023, mediante el que se hace control de legalidad y se dispone: "se deja sin efectos el numeral 1.2 del auto fechado el 4 de mayo de 2022 y en su lugar, se NIEGA el mandamiento de pago frente a las pretensiones indicadas en los literales b), c) y d) del acápite de pretensiones de la subsanación de la demanda al no ser valores incluidos en el título ejecutivo y en consecuencia, al no cumplir con el requisito de ejecutables".

En mi sentir y desde mi punto de vista, sigo convencido que el A quo, ha pasado por alto varios aspectos que están contenidos en el acta de conciliación obrante a folios 6 al 11 del cuaderno 1 principal.

1º Cuando presenté la solicitud de conciliación ante la procuraduría, claramente expuse quienes eran las partes convocadas:

EDUARDO GARZON ALARCON, FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA y LA SOCIEDAD ICAGEL LTDA.

2º En el cuerpo del acta de conciliación página 7 del expediente, puede leerse claramente la relación de las pretensiones:

"3- Los intereses comerciales moratorios de esa suma.

4- Declarar que la suma anterior deben pagarla indexada, más los intereses comerciales desde el día 28 de mayo de 2012".

Lo anterior de acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de conciliación.

2º El mutuo con interés, es un acto que se encuentra en los enlistados en el Artículo 20 del Código de Comercio.

3º Los actos donde están involucradas sociedades comerciales, o sus socios, son actos de comercio y tal como aparece en el certificado de cámara de comercio, ICAGEL LTDA es una sociedad comercial, su socio EDUARDO GARZON ALARCON, desarrolla actos de comercio entre los que se encuentran recibir dineros en mutuo con interés.

El artículo 884 del Código de Comercio, dispone:

" Limite de intereses y sanción por exceso

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y

media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

4º Las pretensiones de mi demanda, no son contrarias ni a estos preceptos, ni están por fuera de ellos.

Lo que dice claramente el legislador es que cuando no se ha especificado por convenio el interés **(convenio=Acuerdo)**, este será equivalente a una y media veces del Bancario corriente.

Pues también me es potestativo escoger si cobro este o el interés legal y la corrección monetaria, pues no son excluyentes.

5º Que no se haya especificado en el acuerdo conciliatorio el monto de los intereses, que estaban solicitados en las pretensiones, NO INDICA que se hubieren excluido del acuerdo, siendo esta una de las pretensiones en ningún momento se dijo que en caso de mora no se cobraría intereses.

Los vacíos que puedan quedar en el acuerdo conciliatorio, deben ser suplidos por las normas que regulan la materia.

Manifiesto que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, nunca quedó estipulado no cobrar intereses en caso de mora, ello se desprende del giro normal de todo préstamo de dinero comercial y menos aún renunciar a la corrección monetaria, que es evidente su necesario reconocimiento, cuando es un hecho notorio la devaluación de nuestra moneda y la pérdida del valor adquisitivo, la cual no estoy en obligación de soportar.

Por lo anterior solicito se revoque toda decisión que conlleve la negativa a librar mandamiento de pago por intereses y corrección monetaria.

Cordialmente;



LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE

T.P No. 36449 DEL C.S.J

Celular: 3106977194

Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com